

Córdoba, 09 de mayo de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21.-

VISTO:

Las Resoluciones Generales ERSeP N° 10/2018 y 12/2018, las Ordenes de Servicio ERSeP N° 01/2018, Orden de Servicio ERSeP N° 02/2018 y Orden de Servicio ERSeP N° 03/2018.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ, Walter SCAVINO y María F. LEIVA.

I.- Que la Resoluciones Generales ERSeP N° 10/2018 y 12/2018 establecieron las bases para una correcta implementación de las tasas y/o contribuciones determinadas por Municipios o Comunas, que tengan incidencia sobre la facturación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica y de Agua y Saneamiento respectivamente.

Que tratándose las mismas de regulaciones de alcance general, resulta necesario fijar pautas precisas y concretas para la aplicación de los lineamientos en ellas establecidos.

II.-Que en Energía Eléctrica mediante la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018 se estableció la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema previsto por Resolución General N° 10/2018, fijando un plazo máximo de 20 días hábiles para efectuar el "cálculo inicial" a cargo de las prestadoras del servicio, de modo que resulte plenamente operativo sobre la facturación que estas emitan a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de cálculo y durante la totalidad del siguiente año.

III.-Que con motivo de las decisiones bajo análisis, se han recibido numerosas consultas y requerimientos por parte de diversos actores involucrados en el sistema, habiéndose incluso planteado una Acción de Amparo ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

Que por todo ello, para colocar en pie de igualdad a todos los sujetos involucrados (municipios, comunas, prestatarias y usuarios), se procedió al dictado de las Ordenes de Servicio ERSeP N° 02/2018 (Energía Eléctrica) y 03/2018 (Agua y Saneamiento), estimando prudente flexibilizar el plazo de implementación de ambos regímenes a fines de contribuir a su adecuada puesta en marcha.

Que en Energía Eléctrica, el Art. 1° de la Orden de Servicio N° 02/2018 dispone diferir el plazo establecido en el Art. 2 Inc. 3° de la Orden de Servicio N° 01/2018, estableciendo que la percepción correspondiente resultará de aplicar a la facturación que se emita a partir del primer día del mes de agosto del corriente (01/08/2018) y durante la totalidad del siguiente año; prescribiendo asimismo en su artículo 2 que el “cálculo inicial” que corresponda efectuar, deberá ser realizado dentro de los veinte (20) días previos a la fecha indicada precedentemente.

Que no obstante ello, para analizar más específicamente el efecto de la variación estacional en el consumo de energía eléctrica, en los destinos que pueden ser considerados bajo el concepto de “uso público”, sobre los que la temporada invernal incide significando su incremento, nos lleva a diferir el plazo de implementación al 01 de octubre del corriente año.-

IV.-Que en virtud de lo analizado precedentemente, por haberse modificado por Orden de Servicio N° 02/2018 (Energía Eléctrica) y 03/2018 (Agua) los términos establecidos por la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018 y Resolución General N° 12/2018, respectivamente, y por resultar a su vez necesario extender en mayor medida los plazos en cuestión, corresponde el dictado de la presente, a los fines de homogenizar el plazo en ambos servicios de electricidad y agua.-

V.- Que los actos emitidos con anterioridad a los respectivos diferimientos dispuestos por Órdenes de Servicio N° 02/2018 y 03/2018 tienen plena validez.

Voto del Vocal Dr. Facundo C. CORTES.

Que la cuestión a resolver se vincula con lo dispuesto en las resoluciones generales 10/2018 y 12/2018 en las cuales el suscripto fijo posición en el sentido de que éste Ente Regulador no tiene competencia para regular cuestiones de materia impositiva local, tal como se pretende en las resoluciones mencionadas en las que se modificó el régimen de percepción de tasas municipales.

Que en función de ello, entiendo que el objeto de la presente -ampliación del plazo de aplicación de las resoluciones aludidas- debe resolverse en el mismo sentido que la cuestión principal, esto es la incompetencia del Ersep para expedirse al respecto.

Así voto.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, el Directorio del **ENTE**

REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sanchez, Walter Scavino y María F. Leiva);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DIFIÉRESE el plazo establecido en el inciso 3 del artículo 2 de la Orden de Servicio ERSeP N° 01/2018, oportunamente modificado por Orden de Servicio ERSeP N° 02/2018, estableciéndose que la percepción correspondiente resultará de aplicación a la facturación que se emita a partir del primer día del mes de OCTUBRE del corriente (01/10/2018) y durante la totalidad del siguiente año.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que a los fines del “cálculo inicial” que corresponda efectuar de acuerdo a lo previsto en la Orden de Servicio N° 01/2018, deberá ser realizado dentro de los veinte (20) días previos a la fecha fijada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: DIFIÉRESE la entrada en vigencia del artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 12/2018, oportunamente modificado por Orden de Servicio ERSeP N° 03/2018, estableciéndose que resultará de aplicación a la facturación que se emita a partir del primer día del mes de octubre del corriente (01/10/2018).

ARTÍCULO 4º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese copia.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL
Facundo Carlos CORTES - VOCAL
María Fernanda LEIVA - VOCAL